FOLIO

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase *Sistema de Categorización de Pasajeros Frecuentes*, con un régimen especial de boleto para los usuarios del sistema de transporte ferroviario y de colectivo de pasajeros, en sus servicios intermunicipales en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Serán beneficiarios las personas físicas mayores de 18 años, con domicilio en la provincia de Buenos Aires, y que no cuenten con otro beneficio en el sistema de transporte ferroviario y de colectivo de pasajeros.

ARTÍCULO 3°: Impleméntese el Sistema de Categorización de Pasajeros, conforme a la frecuencia de utilización mensual del sistema del transporte por parte del usuario, accediendo a un subsidio parcial de la tarifa para cada categoría, cuyos criterios para acceder al subsidio serán:

a) Categoría A: aquellos que durante el mes calendario anterior hayan utilizado al menos 2 pasajes diarios durante al menos 20 días del mes, y además hayan utilizado un mínimo de 80 pasajes en el mes, obtienen una acreditación equivalente al 20% del valor de la tarifa por pasaje utilizado.
b) Categoría B: aquellos que durante el mes calendario anterior hayan utilizado como mínimo 2 pasajes por día durante al menos 20 días al mes, y además

hayan utilizado entre 60 y 79 viajes en el mes, obtienen una acreditación equivalente al 15% del valor de la tarifa por pasaje utilizado.

c) Categoría C: aquellos que realizan 2 viajes por día al menos 20 días por mes y además hayan viajado entre 40 y 59 pasajes al mes, obtienen una acreditación equivalente al 10% del valor de la tarifa por pasaje utilizado.

ARTÍCULO 4°: La Categorización de Pasajeros, deberá ser acreditada por cada persona física, conforme a lo que establezca la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y tomará los recaudos necesarios para evitar que el subsidio establecido por la presente vaya en desmedro del servicio que se brinda al resto de los beneficiarios del transporte público

ARTÍCULO 6°: El subsidio en todos los casos, serán personal e intransferible.

ARTÍCULO 7°: Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen establecido en la presente norma en la modalidad de servicio regular y común de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 8°: La empresa deberá cubrir el seguro del usuario de este boleto, de igual forma que con el resto de los pasajeros.

ARTÍCULO 9°: Créase el Fondo Fiduciario del Sistema de Categorización de Pasajeros Frecuentes, en adelante el Fondo, destinado a solventar los costos de la implementación de la presente iniciativa.

ARTÍCULO 10°: El Fondo, será integrado por:

FOLIO 3

a) Los ingresos por legados o donaciones.
b) Las partidas presupuestarias que se asignen.
c) Fondos provistos por organismos internacionales, nacionales u organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 11°: La Autoridad de aplicación de la presente ley dispondrá qué Secretaría o Dirección será la autoridad de aplicación en lo referido al Fondo y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

ARTICULO 12°: A los efectos mencionados en el párrafo anterior la autoridad de aplicación convendrá con los municipios que adhieran al régimen de la presente ley, la forma y modo en que éstas, a través de sus organismos pertinentes, se verán representadas en la Autoridad de Aplicación del Fondo.

ARTÍCULO 13°: Las erogaciones de la autoridad de aplicación relacionada a la administración del Fondo, no deberán superar el veinte por ciento (20%) de la recaudación anual del mismo.

ARTÍCULO 14°: En caso de que el Fondo, exista un remanente, el mismo permanecerá hasta el cierre del año calendario a disposición. Consolidado un remanente al inicio de un año calendario siguiente, la autoridad de aplicación deberá instrumentar algún mecanismo financiero que permita inversión a corto plazo, para evitar la pérdida de poder adquisitivo.

ARTÍCULO 15°: El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación de esta Ley dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de su promulgación.

FOLIO 4

ARTÍCULO 16°: Invítese a las a los municipios, a adherir al presente régimen mediante el dictado de ordenanzas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 17°: Comuníquese al Poder Ejecutivo

REVILACQUA MARÍA FERNANDA
Diputada
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objeto establecer un Sistema de Categorización de Pasajeros Frecuentes, con un régimen especial de boletos subsidiados por la Provincia de Buenos Aires. Este proyecto, se realiza en atención a todos los vecinos de la Provincia, que viajan cotidianamente en las líneas de colectivos interurbanas, y que por las características de la traza y los profundos vínculos laborales y de gestiones comerciales, los aumentos en el costo del boleto afectan el nivel de ingresos de aquellos trabajadores, que día a día deben viajar por razones ocupacionales principalmente.

Resulta, una realidad el hecho de que numerosas jurisdicciones del País, tanto a nivel municipal como provincial han adoptado medidas de preferencia y categorización en lo relativo al tratamiento dado a los denominados usuarios frecuentes del sistema de transporte.

Asimismo a modo de ejemplo, en la ciudad de Rosario existe el sistema MOVI TRABAJO, en donde los empleados de las empresas y sindicatos adheridos tienen el beneficio de contar con el saldo necesario para realizar 40, 60 u 80 viajes mensuales con un valor bonificado, estando establecido que para obtenerlo, la empresa o sindicato envía al Banco Municipal de Rosario el listado de los empleados y las tarjetas asociadas a cada uno de ellos, interesados en recibir el beneficio; en igual sentido la ciudad de Bahía Blanca también ha establecido una categorización de pasajeros a fin de que obtengan un beneficio, atento la cantidad de viajes que realicen algunos vecinos por cuestiones laborales.

En este sentido, la provincia de Buenos Aires ha dado un importante avance en el reconocimiento de derechos a los usuarios mediante la aprobación de la ley 14.735 que implementó el boleto estudiantil en el territorio provincial.

Sin perjuicio de ello, tal avance debe ser acompañado de otras normas o disposiciones que amplíen el reconocimiento a otros colectivos poblacionales que

demandan que a nivel provincial se les reconozcan derechos adeudados por parte del estado en su consideración.

De esta manera, siguiendo lo establecido en el considerando anterior, los precios de las tarifas en el interior tienen un nivel de costos mayor a los del área metropolitana, debiendo establecerse consideraciones –a juicio de la presente- que contemplen la situación de aquellos grandes núcleos poblacionales del interior de la provincia de Buenos Aires en donde hay una interrelación de usuarios similar a las de los distritos metropolitanos, y en donde existen fluidos contactos laborales y comerciales entre sus comunidades.

Por lo expuesto, es que se implementa el Sistema de Categorización de Pasajeros, conforme a la frecuencia de utilización mensual del sistema del transporte por parte del usuario, accediendo a un subsidio parcial de la tarifa para cada categoría, cuyos criterios para acceder al subsidio serán:

a) Categoría A: aquellos que durante el mes calendario anterior hayan utilizado al menos 2 pasajes diarios durante al menos 20 días del mes, y además hayan utilizado un mínimo de 80 pasajes en el mes, obtienen una acreditación equivalente al 20% del valor de la tarifa por pasaje utilizado.

b) Categoría B: aquellos que durante el mes calendario anterior hayan utilizado como mínimo 2 pasajes por día durante al menos 20 días al mes, y además hayan utilizado entre 60 y 79 viajes en el mes, obtienen una acreditación equivalente al 15% del valor de la tarifa por pasaje utilizado.

c) Categoría C: aquellos que realizan 2 viajes por día al menos 20 días por mes y además hayan viajado entre 40 y 59 pasajes al mes, obtienen una acreditación equivalente al 10% del valor de la tarifa por pasaje utilizado.

Asimismo, la frecuencia y categoría de cada pasajero, deberá ser acredita por cada persona, conforme lo establezca la autoridad de aplicación. De esta manera también se establece el carácter personal e intransferible del subsidio.

A los efectos de implementar este proyecto de ley, se crea un Fondo Fiduciario del Sistema de Categorización de Pasajeros Frecuentes, destinado a solventar los

costos de la ejecución de la presente iniciativa, que estará integrado por ingresos por legados o donaciones, por las partidas presupuestarias que se asignen, y fondos provistos por organismos internacionales, nacionales u organizaciones no gubernamentales.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres/Sras. Legisladores/as acompañen con su voto la presente iniciativa.

Asimismo, se sugiere la comunicación de la presente a: la Comisión de Transporte.-

BEVILACQUA MARÍA FERN
Diputada
Frente Renovac
H. C. Diputados Pcia. de B